

AUTO N° 639 DE 2019

(17 de Julio de 2019)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA SER CAPTADAS DEL POZO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA RIRRITANA LOCALIZADA EN EL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante oficio con radicado ENT – 3013 de fecha 16 de Mayo de 2018, el doctor AUGUSTO RAMIREZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No 17.059.120 debidamente autorizado por el doctor JOSE CARLOS MOLINA BECERRA en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE MAICAO – La Guajira identificado con NIT 892.120.020-9 solicita Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena RIRRITANA en las coordenadas X 11°30'11.05" – Y 72°19'27.9" en jurisdicción del precitado municipio, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 2141 de fecha 23 de Mayo de 2018 esta entidad requirió al interesado para que allegara algunos requisitos de ley que no fueron aportados, tales como el poder para actuar y el pago por los costos de servicio de evaluación.

Ante la no respuesta del interesado, mediante Auto No 1592 de fecha 20 de Noviembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, ordenó el archivo de la solicitud con radicado ENT – 3013 de fecha 16 de Mayo de 2018 presentado por el doctor JOSE CARLOS MOLINA BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No 17.848.788 en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE MAICAO – La Guajira, relacionada con el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo profundo localizado en la Comunidad Indígena Rirritana localizada en jurisdicción de dicha municipalidad.

Que el Auto No 1592 de 2018 fue notificado al apoderado del Municipio de Maicao el día 24 de Enero de 2019.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación bajo radicado ENT- 701 de fecha 1 de Febrero de 2019, el doctor AUGUSTO RAMIREZ MORENO en su condición de Apoderado del Municipio de Maicao – La Guajira presentó Recurso de Reposición en contra del Auto No 1592 de fecha 20 de Noviembre de 2018, el cual fue resuelto mediante Auto No 148 de fecha 21 de Febrero de 2019, revocando el precitado acto administrativo por las razones que en el se señalan y ordenando previa revisión de los requisitos de ley continuar con el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena RIRRITANA localizado en el Municipio de Maicao – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4555 de fecha 28 de Junio de 2019, el doctor AUGUSTO RAMIREZ MORENO en calidad de autorizado del MUNICIPIO DE MAICAO – La Guajira allega información relacionada con la solicitud objeto del presente acto administrativo, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que es importante señalar que mediante el recibo de consignación No 807 de fecha 21 de Agosto de 2018 emanado de la tesorería de esta entidad, se evidencia que el interesado consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL (\$1.150.000) M/C.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena RIRRITANA en las coordenadas X 11°30'11.05" – Y 72°19'27.9" en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, presentada por el doctor AUGUSTO RAMIREZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No 17.059.120 debidamente autorizado por el doctor JOSE CARLOS MOLINA BECERRA en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE MAICAO – La Guajira identificado con NIT 892.120.020-9, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE MAICAO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 17 días del mes de Julio de 2019.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía